



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

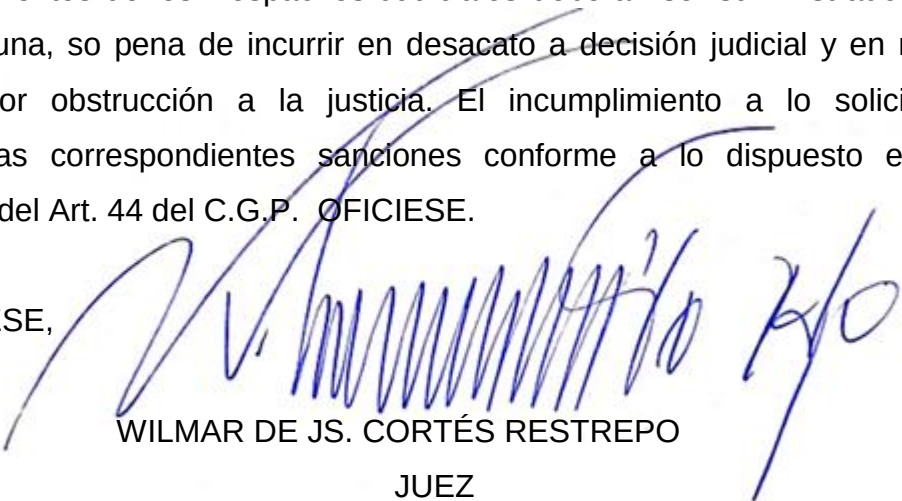
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00380-00

Atendiendo el hecho de que a la fecha no se recibido comunicación alguna por parte del Cabildo Indígena EMBERA EYABIDA -EMBERA KATÍO; procede el Despacho, ponderando el interés superior del menor por quien se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, REQUERIR a la citada autoridad indígena, a fin de que informe dentro de los cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emitida, esto es, informando si DIANA MARÍA PERNIA DOMICO, junto con su menor hijo ÁNGEL PERNIA DOMICO, pertenecen a dicha comunidad y de serlo así se vincule al proceso a la Autoridad Tradicional del respectivo grupo étnico, recibida por la autoridad el 12 de octubre de 2022.

Lo anterior, con la ADVERTENCIA que es deber de los sujetos requeridos colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de los Despachos Judiciales deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ